

Autos y Licencia que se conceden a la Cofradía de Jesús María del Pasaje de San Sebastián, su mayordomo , a los albaceas testamentarios y cabezaleros que dejó en su testamento D. Agustín Díaz y Bertiz para que puedan otorgar la escritura de venta a favor de Joseph de Ybarburu vecino de la Población de Alza

1725-01-17

AHPG-GPAH 3/2501, A: 42r- 53v

Ilustre Señor.

Joseph de Ybarburu vecino de la Población de Alza jurisdicción de ésta Ciudad, ante Vm. parezco como más haya lugar y digo que D. Agustín Díaz y Bertiz Clérigo Presbítero que fue del Lugar del Pasaje jurisdicción de ésta Ciudad me vendió una porción de Casa que le tocó en la de Darieta sita en dicha Población en cien ducados de plata, doce cargas de sidra y para el efecto de dicha venta y de que se celebró le di a dicho D. Agustín veinte escudos de plata y estando para otorgar la escritura de la referida venta murió el dicho D. Agustín Díaz en quince de Marzo del año próximo pasado otorgado su testamento cerrado por testimonio de Francisco de Zavala Escribano de Su Majestad y del número de la Villa de Rentería y en él instituyó por sus herederos a Jesús y María y por sus Albaceas testamentarios a D. Bernardo de Churrutia y a D. Pedro de Lezo vecinos de dicho Lugar en cuya atención pido y suplico a Vm. mande recibir información al tenor de ésta petición y resultando de ella ser cierto cuanto llevo expresado dé su Licencia Judicial para que dichos Albaceas y testamentarios y el mayordomo de la Cofradía de Jesús y María de dicho Lugar me otorguen escritura de venta de la referida porción de Casa con las cláusulas cuarentigias y demás para su validación necesarias, y a ello sean apremiados por proceder todo ello de Justicia que la pido con costas y Juro en forma=

Por presentada ésta petición y con su vista se manda que ésta parte dé a su tenor la información que ofrece con citación de los Albaceas y testamentarios de D. Agustín Díaz Presbítero ya difunto, y del mayordomo de la Iglesia Parroquial del Lugar del Pasaje que es de la Cofradía de Jesús María y Joseph ante cualquier Escribano de Su Majestad a quien para el efecto y de recibir juramento a los testigos se da Comisión en forma y hecha se entregue a Su Merced para proveer Justicia= así lo mandó el Señor D. Pedro de Peredo Comisario del Santo Oficio y oficial foráneo del Arciprestazgo mayor de ésta Ciudad de San Sevastián en ella a diez y siete de Enero de mil setecientos y veinte y cinco=

En el Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián a veinte y cuatro de Enero de mil setecientos y veinte y cinco yo el Escribano de pedimento de la parte cité en forma con la petición y auto de la hoja precedente a D. Bernardo de Churrutia Presbítero y D. Pedro de Lezo como a Albaceas y testamentarios de D. Agustín Díaz contenido en dicha petición para que si les viere convenir se hallen presentes a las dos horas de la tarde de hoy dicho día en la Plazuela de la Torre de éste dicho Lugar al ver presentar y Jurar los testigos que presentare Joseph de Ybarburu para la información que pretende recibir al tenor de dicha petición y a poner su escribano acompañado y los susodichos comprendiendo su tenor= Dijeron se daban por citados de que yo el Escribano doy fe=

En la Plazuela de la Torre de éste Lugar del Pasaje luego que dieron las dos horas de la tarde de hoy día veinte y cuatro de Enero de mil setecientos y veinte y cinco como en día puesto y hora asignados en la citación de ésta otra parte Joseph de Ybarburu para la información que pretende recibir al tenor de la petición de la hoja antecedente ante mí el infrascrito Escribano de Su Majestad y vecino de la Ciudad de San Sevastián, presentó por testigo a Clara de Alorburu vecina de éste dicho Lugar de la cual en virtud de la Comisión que se me da por el auto proveído a dicha petición en presencia de D. Bernardo de Churrutia y D. Pedro de Lezo partes citadas recibí juramento por Dios nuestro señor y Una Señal de la Santa Cruz en forma de derecho y ella habiéndolo hecho bien y cumplidamente prometió de decir verdad y siendo preguntada por el tenor de dicha petición= dijo que en orden a su contenido lo que sabe y puede decir es, sabe por haber visto que a fines del mes de Noviembre del año pasado de mil setecientos y veinte y tres, llegó el dicho Joseph de Ybarburu a las casas de la habitación de D. Agustín Díaz Presbítero ya difunto vecino que fue de éste Lugar a tratar con éste sobre el ajuste y compra que intentaba hacer el dicho Joseph de la porción de casa que le tocó en la de Darieta sita en la Población de Alza al dicho D. Agustín en el concurso que se formó a ella y sus pertenecidos después de conferenciado entre ambos sobre ello quedaron conformes en presencia de la que depone Antonio de Arzaq y Antonio de Casares vecinos de dicha población en que dicho D. Agustín le hubiese de vender al dicho Joseph la dicha porción que así le tocó en la dicha Casa de Darieta por la cantidad de ciento ochenta pesos escudos de plata, con calidad de que para en pago de ésta cantidad hubiese de fundar a Censo el dicho Joseph a

favor del dicho D. Agustín cien ducados de plata que vienen hacer ciento y diez pesos escudos sobre su persona y bienes y con hipoteca especial de un manzanal que tiene suyo propio el dicho Ybarburu, y entregarle dentro de un mes a cuenta del importe de la demás cantidad veinte pesos escudos en dinero al dicho D. Agustín, y que la restante cantidad al cumplimiento de los ciento y ochenta pesos escudos en que fueron convenidos en vender dicha porción de Casa que son cincuenta escudos, le hubiese de pagar el dicho Ybarburu al dicho D. Agustín después que se otorgase por éste la venta de ella dentro de un año doce cargas de sidra al precio que al tiempo corriese y descontado su importe el resto que faltase para el total pago de dichos cincuenta escudos en plazos, y en ésta forma sabe por haber visto y oído la que depone quedaron ambos conformes en otorgar por el dicho D. Agustín la dicha venta como por el dicho Ybarburu la fundación del Censo de los cien ducados de plata y obligación de los dichos cincuenta escudos en la forma que lleva dicho; Y así bien sabe la que depone por haber visto se los entregó al dicho Ybarburu al dicho D. Agustín los veinte escudos que así ofreció pagar dentro de un mes en presencia de la que depone; Y esto responde y que lo que lleva dicho y depuesto es la verdad por el Juramento hecho en que leídosele se afirmó ratificó y firmó y en fe de ello yo el Escribano=

Incontinenti el dicho Joseph de Ybarburu para la dicha su información ante mí el dicho Escribano presentó por testigo a Antonio de Arzaq vecino de la Población de Alza de quien en virtud de dicha Comisión, y en presencia de los dichos D. Bernardo de Churrutia y D. Pedro de Lezo recibí Juramento sobre la Señal de la Santa Cruz en forma de derecho, y habiendo hecho debidamente ofreció de decir la verdad y siendo preguntado por la narrativa de dicha petición= Dijo que en su razón lo que sabe y la verdad es que por el mes de Noviembre del año pasado de mil setecientos y veinte y tres pasó el testigo a una con Antoni de Casares y el dicho Ybarburu a las casas de la habitación de D. Agustín Díaz contenido en dicha petición vio que con éste trató el dicho Ybarburu parte presentante sobre la compra de la porción de la Casa de Darieta que se le aplicó al dicho D. Agustín y después de varias conferencias que tuvieron entre sí sobre su ajuste quedaron conformes en presencia del que depone el dicho Antonio de Casares y Clara de Alorburu vecina de éste Lugar, en que el dicho D. Agustín le hubiese de vender dicha porción que así se le aplicó en dicha Casa de Darieta al dicho Ybarburu, por la cantidad de ciento y ochenta escudos de plata con la calidad de que ciento y diez escudos, de

ellos reducidos a cien ducados de plata hubiese de fundar el dicho Ybarburu a censo sobre su persona y bienes hipotecando para su mayor seguridad éste un manzanal que tiene propio a favor del dicho D. Agustín y que a éste además a cuenta de las demás cantidad le hubiese de dar y pagar dentro de un mes en dinero veinte pesos escudos, y después que se otorgase la venta de dicha porción dentro de un año para en pago de cincuenta pesos escudos que quedarían pagaderos para el total cumplimiento le había de entregar el dicho Ybarburu doce cargas de sidra al precio que corriese al tiempo y para el pago del resto le daría plazos el dicho D. Agustín y en la forma que lleva referido por haber visto y oído el testigo sabe quedaron conformes ambos en celebrar la dicha venta por el dicho D. Agustín como también por el dicho Ybarburu la fundación de dicho Censo y obligación de la restante cantidad y después del tiempo que lleva expresado en presencia del dicho Casares, Clara de Alorburu y el testigo se los pagó el dicho Ybarburu, al dicho D. Agustín los veinte escudos que así le prometió pagar dentro de un mes y sabe que hallándose el dicho D. Agustín con ánimo de otorgar dicha venta a favor del dicho Ybarburu a poco tiempo después murió; Y esto responde y que lo que lleva dicho es la verdad por el Juramento hecho en que leidosele se afirmó ratificó y firmó y declaró ser de edad de cuarenta y ocho años y en fe de ello firmé yo el Escribano=

En siguiente el día mes y año susodichos el dicho Joseph de Ybarburu para la dicha su información ante mí el dicho Escribano presentó por testigo a Antonio de Casares vecino de la Población de Alza de quien en virtud de dicha Comisión y en presencia de los dichos D. Bernardo de Churrutia y D. Pedro de Lezo recibí Juramento sobre la Señal de la Santa Cruz en forma de derecho y habiendo hecho debidamente ofreció de decir verdad y siendo preguntado por la narrativa de dicha petición= Dijo que sobre lo contenido en ella lo que puede decir es que el testigo el dicho Ybarburu y Antonio de Arzaq de dicha Población pasaron juntos a las casas de la habitación de D. Agustín Díaz ya difunto contenido en dicha petición a los últimos del mes de Noviembre del año pasado de mil setecientos y veinte y tres, y vio y oyó que el dicho Ybarburu le representó al dicho D. Agustín para que le vendiese la porción que se le aplicó en la Casa de Darieta y habiéndolo admitido ésta representación, tuvieron ambos de parte a parte diferentes propuestas sobre la cantidad de la venta, y por fin se ajustaron y convinieron ambos en presencia del testigo y el dicho Antonio de Arzaq y Clara de Alorburu en que el dicho D. Agustín le hubiese de vender al dicho Ybarburu dicha porción de Casa por la

cantidad de ciento y ochenta escudos de plata, y que de ellos, ciento y diez escudos reducidos a cien ducados de plata, para en pago de dicha cantidad, hubiese de fundar a Censo el dicho Ybarburu sobre su persona y bienes y a favor del dicho D. Agustín, hipotecando para su seguridad un manzanal que tiene propio suyo el dicho Ybarburu y a cuenta de la demás cantidad, éste le hubiese de pagar veinte pesos escudos dentro de un mes, y que los cincuenta escudos que quedarían de resto para el cumplimiento de dicho ciento y ochenta escudos en que quedaron conformes en venderle dicha porción de Casa le hubiese de satisfacer el dicho Ybarburu al dicho D. Agustín después que por éste se otorgase su venta dentro de un año, en el importe de doce cargas de sidra al precio que corriese al tiempo, y lo demás a plazos que le señalaría; Y así bien sabe el testigo le dio y entregó al dicho Ybarburu, al referido D. Agustín los veinte escudos que le ofreció pagar dentro de un mes, por haberse hallado presente el testigo al tiempo de la entrega de ellos, y hallándose el dicho D. Agustín en celebrar la dicha venta en la forma que va expresado de suso murió a poco tiempo; Y esto responde y que lo que lleva dicho y depuesto es la verdad por el Juramento hecho en que leídosele se afirmó ratificó y no firmó porque dijo no sabía escribir, y declaró ser de edad de cincuenta y dos años poco más o menos y en fe de ello firmé yo el Escribano=

Ilustre Señor

Joseph de Ybarburu vecino de la Población de Alza jurisdicción de ésta Ciudad ante Vm. parezco como más haya lugar y digo que por mandado de Vm. y su Comisión he dado la información que ofrecí al tenor de mi pedimento presentado en diez y siete del corriente, que es la que presento con Juramento y en forma, de donde resulta que a fines del mes de Noviembre del año pasado de mil setecientos y veinte y tres ajusté con D. Agustín Díaz y Bertiz ya difunto la compra de la porción de Casa que le tocó en la de Darieta sita en dicha Población en el concurso que se formó a ella y sus pertenecidos en la cantidad de ciento y ochenta pesos escudos de plata con que para en pago de dicha cantidad hubiese de fundar a Censo a favor del dicho D. Agustín cien ducados de plata sobre mi persona y bienes hipotecando para ello un manzanal que tengo propio mío, y entregarle dentro de un mes a cuenta del importe de la demás cantidad veinte pesos escudos de plata en dinero al dicho D. Agustín y que la restante cantidad al cumplimiento de los ciento y ochenta pesos en que quedamos convenidos en la venta de dicha porción de Casa le hubiese de pagar después que se otorgase la referida venta

dentro de un año doce cargas de sidra al precio que al tiempo corriere y descontado su importe el resto que faltare en plazos y estando conformes en otorgar por el dicho D. Agustín la referida venta y por mí la fundación de dicho Censo y entregados los referidos veinte escudos para el efecto de que se celebró dicha venta murió el dicho D. Agustín sin reducir a escritura en cuya atención pido y suplico a Vm. habida presentada dicha información y de que de ella resulte se celebró dicha venta aunque verbalmente mande que con su vista dé la Licencia Judicial que tengo pedida para que los Albaceas y testamentarios de dicho D. Agustín y el mayordomo de la Cofradía de Jesús y María del Lugar del Pasaje jurisdicción de ésta Ciudad me otorguen escritura de venta de la referida porción de Casa con las cláusulas y requisitos para su validación necesarias por ser todo ello de Justicia que la pido con costas=

Autos= Así lo mandó el Señor D. Pedro de Peredo Comisario del Santo Oficio y oficial foráneo del Arciprestazgo mayor de ésta Ciudad de San Sebastián, en ella a veinte y siete de Enero de mil setecientos y veinte y cinco=

Con vista de la información que se refiere en la petición de la otra parte se concede a la Cofradía de Jesús María del Lugar del Pasaje jurisdicción de ésta Ciudad y su mayordomo y a los albaceas testamentarios y cabezaleros que dejó en su testamento D. Agustín Díaz y Bertiz para que puedan otorgar la Escritura de venta conforme a dicha información a favor de Joseph de Ybarburu vecino de la Población de Alza= por éste su auto así lo proveyó con acuerdo de asesor el Señor D. Pedro de Peredo Comisario del Santo Oficio y oficial foráneo del Arciprestazgo mayor de ésta Ciudad de San Sebastián en ella a veinte y siete de Enero de mil setecientos y veinte y cinco=
